



ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA **DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA
TEL. 2448-2788



COMUNICADO

La Municipalidad de Tela Atlántida a través del Departamento Municipal de Justicia, considerando que la Ley de Municipalidades expresa que el impuesto pecuario es el que pagan las personas naturales y jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado mayor o menor que destacen o sacrifiquen dentro de un termino municipal y así mismo denota, que todo destace debe hacerse en rastro publico correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad, siendo este al caso de la Procesadora de Carne Municipal ubicada en aldea El Guano de este termino y en virtud de ser varias las denuncias de los consumidores referentes al sacrificio de ganado en locales clandestinos y la entrada de carne a los establecimientos de venta sin ningún tipo de control y obviando el pago del impuesto correspondiente, **COMUNICA** lo siguiente:

PRIMERO: Que todo destace o sacrificio de ganado mayor y/o menor obligatoriamente, deberá realizarse en la Procesadora de Carne Municipal ubicada en La aldea El guano de este termino municipal, previo al pago del impuesto pecuario correspondiente, y para efecto, la carne para el consumo deberá tener el sello correspondiente de tal establecimiento.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, se estarán realizando los operativos correspondientes en los establecimientos de venta y otros lugares por parte de la Policía Municipal, Preventiva y Autoridades de Salud con el apoyo del Ministerio Público local cuando sea requerido.

TERCERO: En caso de detectarse establecimientos de destace o sacrificio de ganado clandestinos o en su caso, la carne no tenga el sello correspondiente anteriormente señalado, se procederá a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social y Ordenanzas Vigentes relativo al comiso del producto y la imposición de las multas respectivas sin perjuicio de la Responsabilidad Penal.

CUARTO: Se fundamenta lo anterior en los artículos 145, 146 de la Constitución de la República, 5 literal g, 8, del Código de Salud, 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Municipalidades y su reglamento, 1 y 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los once días del mes de Junio del dos mil catorce. **COMUNIQUESE**

ABOGADA. REYNA MONTES

DIRECTORA MUNICIPAL DE JUSTICIA